

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio, uno ó mas pliegos.

ADVERTENCIA.

Superadas las consabidas dificultades, que se oponian á la publicacion del BOLETIN OFICIAL DE ESTE OBISPADO, vuelve á salir á luz, insertándose, por no dejar pasar la oportunidad, con antelacion á otros importantísimos documentos, que á la brevedad posible se darán á conocer, los siguientes edictos, cuyos ejemplares desde su dia están manifiestos al público, y á su tiempo fueron remitidos á todas las Diócesis.

NOS EL DR. DON PEDRO MARÍA LAGÜERA Y MENEZO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE OSMA, ASISTENTE AL SOLIO PONTIFICIO, DE LA ACADEMIA ROMANA DE LA RELIGION CATÓLICA, SEÑOR DE LAS VILLAS DE BURGO DE OSMA, UCERO Y LAS QUINTANAS RUBIAS ETC., ETC.

A todos los que el presente vieren hacemos saber: Que en esta Nuestra Diócesis se hallan vacantes los curatos siguientes:

DE TERMINO.

Santa María, de Aranda de Duero.=Fuentecen.=La Orra.=Matanza.=Reznos.=Recuerda.=Nuestra Señora del Espino, de Soria.=Zazuar.

DE 2.º ASCENSO.

Abejar. = Acinas. = Adrada. = Alcuvilla de Abellaneda. = Almazul.
 = San Juan, de Aranda de Duero. = Borobia. = Buberos. = Caravantes.
 = Casarejos = Cubo de la Solana. = Derroñadas = Esteras de Lubia.
 = Fuentelisendo. = Fuentelmonge. = Fuentespina. = Gómara. = Ines.
 = Inojosa del Campo. = Monteagudo. = Morcuera. = Nava de Roa. =
 Noviercas = Olmedillo. = Ontangas. = Osma y su anejo La Olmeda =
 Peñaranda de Duero. = Pinilla de Trasmonte. = Piquera. = Póveda y
 su anejo Barrio Martín. = San Ginés, de Rejas de San Estéban. = Santa
 María, de Roa. = Santa María del Rivero, de San Estéban de Gomaz. =
 San Martín de Rubiales. = Santa María de las Hoyas y su anejo Mu-
 ñecas. = Santa María la Mayor, de Soria. = Sotillo del Rincon. = Tor-
 luenga. = Vinuesa.

DE 1.º ASCENSO.

Aldea de San Estéban. = Aldeaelpozo. = Aldehorno. = Aliud y su
 anejo Alvocabe. = Andaluz = Anguix. = Arauzo de Miél. = Arévalo y
 su anejo Castellanos. = Baños de Valdearados. = Barcebalejo y su anejo
 Balcebal. = Boos = Candelichera y su anejo Carazuelo. = Carazo. =
 Coruña del Conde. = Cirujales del Río = Espinosa de Cervera. = Fres-
 no de Caracena. = Fuentearmegil y su anejo Santerbas. = La Gallega.
 = Garray y su anejo Garrejo. = Herreros. = Inojar del Rey. = Ino-
 josa de la Sierra. = Mazalvete. = Moncalvillo. = Moradillo. = Navaleno.
 = Santa Eulalia, de Palacios de la Sierra. = Paredes Royas y su anejo
 Torralba de Arciel. = Pedrajas y su anejo Oteruelos. = Peñalcazar. =
 Peñalba de Castro. = Portelrubio = Quintanas de Gormaz. = Rabanera
 del Campo y su anejo Miranda de Duero = Rejas de Ucero y su anejo
 Nafria. = Renieblas y su anejo Ventosilla. = Rioseco y su anejo la Mer-
 cadera. = San Estéban, de Roa. = San Miguel, de San Estéban de Gor-
 maz. = La Sequera. = Santiago, de Seron. = San Juan, de Soria = Sotos
 del Burgo y su anejo Valdelinares. = Tejado. = Torralba del Burgo y
 su anejo Valdealvillo. = Torreandaluz. = Torrubia. = Valdenarros. =
 Velilla de la Sierra. = Villanueva de Gumiel. = Villanueva de Zamajón
 y su anejo: Zamajón.

DE ENTRADA.

Aldeanueva de la Serrezuela = Berlangas de Roa. = Boada. = Cale-
 ruela. = Cañamaque. = Carbonera. = Casanova y su anejo Cuscurita.
 = Castejón del Campo. = Fuentecaliente. = Fuentelarból. = Fuentelres-

no y su anejo Ausejo. = Fuentetoba. = Golmayo = Herrera = Lumbrellas y su anejo Cerveriza. = Mamolar. = Mosarejos y su anejo Galapargares. = Muriel de la Fuente y su anejo Abioncillo. = Navalcaballo. = Oquillas. = Santa María, de Palacios de la Sierra = Pinilla de Caradueña y su anejo la Rubia. = Rabanera del Pinar = Rollamienta. = Sauquillo de Alcazar y su anejo Tordesalas. = San Nicolás, de Soria. = Tera y su anejo Estepa = Valdegrulla. = Vildé y su anejo Navapalos. = Villaciervos de Abajo. = Villaescusa de Roa. = Villalvilla de Gumiel. = Villar del Campo y su anejo Castellanos. = Fresnillo de las Dueñas. = Brazacorta. = San Leonardo.

RURALES DE 1.ª

Arancon. = Arauzo de Torre. = Hortezielos. = Lubia. = Muriel Viejo. = Nafria la Llana. = Pedraza y su anejo Aylloncillo = Quintanilla de Nuño Pedro. = Tozalmoro y su anejo Omeñaca. = Ventosa de Fuentepeñilla.

RURALES DE 2.ª

Boñices. = Cascajosa y su anejo Osonilla. = Escobosa de Calatañazor. = Fuensauco. = Sinobas. = El Salvador, de Soria. = San Clemente, de Soria. = Terradillos. = Valdealvin. = Villarraso. = Vilvestre de los Navos. = Valdanzuelo.

Los cuales habrán de proveerse en conformidad á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y último Concordato; con la advertencia de que los agraciados quedan sujetos á las alteraciones que puedan sufrir sus curatos en cualquier arreglo parroquial, que canónicamente se haga.

En su virtud, llamamos á los que, hallandose adornados de las cualidades exigidas por los Sagrados Cánones para obtener beneficio curado, quieran mostrarse opositores á los referidos curatos, y á los demás que se hallaren vacantes y juzgáremos oportuno proveer antes de formar las últimas propuestas, para que por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado, presenten sus solicitudes en Nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno en el término de cincuenta dias, á contar desde el de la fecha de la expedición de este edicto; reservándonos prorogar este plazo, si así nos pareciese conveniente.

Los ejercicios en que haya de acreditarse la suficiencia consistirán, para los que deseen hacerlo escolásticamente, en una disertación latina de media hora con puntos de veinte y cuatro, sobre el que elijan

de los tres piques, que se darán; para los Teólogos, en el Catecismo de San Pio V., y para los Canonistas en las Decretales de Gregorio IX., defendiendo además la proposición contra dos argumentos de un cuarto de hora cada uno, que les propondrán dos de sus coautores, á los cuales argüirán en la misma forma en los días que les corresponda; y en contestar por escrito, según el método del Sumo Pontífice Benedicto XIV., de feliz memoria, y en el término de cuatro horas, á ocho preguntas, cuestiones ó puntos de Teología Moral, y resolver un caso práctico.

Los que ejerciten á Moral, además del último ejercicio escrito, señalado para los que lo hagan escolásticamente, harán también por escrito, y en el término de otras cuatro horas, la versión de un párrafo que del expresado Catecismo señalen los examinadores Sinodales, formando sobre el mismo una plática. Cada uno de los ejercicios por escrito llevarán al pie un lema, que repetirán los opositores en la parte exterior de un pliego, cerrado en forma de carta, escribiendo dentro su respectivo nombre y apellido.

Los opositores se presentarán en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno á las doce de la mañana del día diez y ocho de Setiembre próximo venidero para dar principio el día diez y nueve por el ejercicio escrito común á todos; debiendo haber presentado anteriormente en el término señalado, la fé de bautismo, certificación de los cursos que hayan probado y méritos que hubieren contraído, con los títulos de órdenes y grados recibidos. Los opositores que vengan de fuera del Obispado presentarán además la licencia y letras testimoniales de sus respectivos Prelados.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de la Villa de Burgo de Osma, sellado con el mayor de Nuestras armas, y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

Pedro María, OBISPO DE OSMA.

POR MANDADO DE S. S. I. Y RMA. EL OBISPO MI SEÑOR,
Dr. Felix Marzól, Secretario.

Edicto para la provision de curatos vacantes en el Obispado de Osma, con término de cincuenta días que concluyen en diez y siete del próximo Setiembre.

NOS EL DR. D. PEDRO MARÍA LAGÜERA Y MENEZO,
 POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
 APOSTÓLICA OBISPO DE OSMA, SEÑOR DE LAS
 VILLAS DE BURGO DE OSMA, UCERO Y LAS QUIN-
 TANAS RUBIAS, DE LA ACADEMIA ROMANA DE LA
 RELIGION CATÓLICA, ASISTENTE AL SOLIO PON-
 TIFICIO, ETC., Y EL DEAN Y CABILDO DE NUESTRA
 SANTA IGLESIA CATEDRAL

HACEMOS SABER: Que por promocion del Lic. D. José María Labin se halla vacante la Canongia Doctoral que en ella obtenia, y cuya provision nos pertenece, prévia oposicion, segun lo dispuesto en el último Concordato. En su virtud, llamamos á todos los que quisieren oponerse á la referida Canongia, para que dentro del término de CUARENTA DIAS, contados desde la fecha, comparezcan por sí ó por sus procuradores con poder bastante, ante el Secretario Capitular, presenten la fé de bautismo legalizada, el título original del grado de Doctor ó Licenciado en derecho Canónico ó Civil, recibido en alguna de las Universidades aprobadas de estos Reinos, en la de Bolonia, habiendo sido Colegiales en el de S. Clemente de los Españoles, ó en alguno de los Seminarios Centrales habilitados al efecto; el título de órden sacro, ó de prima clerical tonsura, y las correspondientes letras testimoniales de su Prelado Diocesano. Con estos documentos, y reuniendo las demás cualidades prescritas por derecho y por los estatutos de esta Santa Iglesia, serán admitidos á los ejercicios de oposicion, los cuales consistirán en una hora de leccion sobre uno de los tres puntos que sacarán por suerte de las Decretales de Gregorio IX, en sostener á continuacion por espacio de otra hora dos argumentos de sus coopositores, y argüir á su vez á dos de estos por espacio de media hora sobre las proposiciones que defendieren. Además harán relacion de un proceso que de entre tres les toque por suerte, alegando los derechos de las partes contendientes, dando por escrito la sentencia, que fundarán, y entregarán con el proceso para su exámen y calificacion; cuyos ejercicios y cada uno de ellos se desempeñarán en el término de veinte y cuatro horas segun costumbre.

El elegido ha de ser Presbítero, ó tener la edad correspondiente para serlo dentro de un año; no ha de haber sido Religioso profeso, aunque la profesion haya sido inválida, ó haya salido de la religion por causas justas, á no ser que tenga habilitacion de Su Santidad

para esta clase de Beneficios; ni ha de haber estado ligado con votos simples de Religion á no ser que tenga dicha habilitacion.

El electo además de las obligaciones comunes á todos los Prebendados de esta Santa Iglesia, y las que se impongan en los nuevos Estatutos, tendrá la de defender los derechos del Cabildo, y los de la fábrica de la Catedral, tanto en juicio como fuera de él; y si no pudiera efectuarlo por sí mismo, ya por enfermedad, ó por cualquiera otra causa justa, estará obligado á prestar este servicio á sus expensas, ó por persona competente con consentimiento del Obispo y Cabildo. Tendrá tambien obligacion de desempeñar gratuitamente en el Seminario Conciliar una Cátedra de Derecho Canónico, ú otra al arbitrio del Prelado Diocesano, con cuya aprobacion deberá poner sustituto á sus expensas en caso de imposibilidad; y últimamente, desempeñará todo lo demás que corresponda á la prebenda Doctoral.

Y para que pueda desempeñar los cargos de dicha prebenda, conforme á la Constitucion Apostólica de la Santidad de Urbano VIII de buena memoria, fecha veinte y uno de Noviembre de mil seiscientos treinta y cinco, no ha de poder ejercer otro cargo ni destino que le impida la residencia de dicha prebenda y el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo renunciarlo, si lo tuviere antes de tomar posesion; y en el caso de que despues lo aceptare, vacará la referida prebenda Doctoral, procediéndose á nueva provision, como si por muerte hubiese vacado.

En testimonio de lo cual hemos acordado expedir el presente, firmado por Nos y el Dean, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascripto Secretario Capitular. Dado en el Burgo de Osma á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

Pedro María, OBISPO DE OSMA.

Lic. D. Pablo Gil Andres.

Dean.

Por mandado del Ilmo. y Rmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo,
Lic. D. Mariano Olmedo, Canónigo Secretario.

Edicto para la provision de la prebenda Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral de Osma, con término de cuarenta dias que concluirán el dos del próximo mes de Setiembre.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE OSMA.

NOS DON ISIDRO SOTO Y RAMOS, PRESB., DR. EN SAGRADA TEOLOGÍA, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL REINO, PROVVISOR Y VICARIO GENERAL DEL OBISPADO DE OSMA POR EL ILLMO. SR. DR. DON PEDRO MARÍA LAGUERA Y MENEZO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, DIGNÍSIMO OBISPO DEL MISMO.

Por el Presente citamos, llamamos y emplazamos á D. José Francisco Ramiro, Presbítero procedente del Obispado de Segovia, para que en el término perentorio de quince dias, á contar desde la insercion de este Edicto en el BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis, comparezca en este Tribunal y por la Notaría del que refrenda, á nombrar procurador y abogado que le represente y defiendan respectivamente en la causa criminal de oficio que estamos formando, bajo apercibimiento de que, si no compareciese, transcurrido el término señalado, procederemos en la causa en su rebeldia hasta terminarla con arreglo á derecho.

Dado en la Villa de Burgo de Osma, firmado de Nuestra mano y refrendado por el infrascrito notario de asiento, á 12 de Agosto de 1878.—*Dr. Isidro Soto.*—Por mandado de S. S.

Victoriano Martinez Barrado.

AGENDA IN COLLATIONIBUS DIOECESANIS ANNO 1878.

Die 5.^a Septembris—De impositione pœnitentiæ.

CASUS. Disceptatur de injungenda pœnitentia, et unus imponendam semper, et quidem gravem pro gravibus et pro unoquoque gravium asserit, ita ut filiæ familias, pro trino lethali, triplicem jejunium injungat, et cum unum tantum promittat, sine absolute dimittit, alter vero non semper imponendam ait, et quandoque levem pro gravi, aut nullam renuentibus aliam quam purgatorii satisfactionem, vel ex his verbis formæ, «Quidquid boni etc» proveniente, Quis recte?

Die 12 Septembris—De impletione pœnitentiæ.

CASUS. Quis pœnitentiam satisfactoriam medicinalemque subiens, sta-

tim inceptit implere; sed cum in diversis, et diverse complendis consisteret, quorundam distulit impletionem, posteaque, occasione plenarii jubilæi, ad confessionem accedens, de hoc silet; vel paschate ocurrente, quia de omissis oblitus, vel quia nimis molesta, se non complevisse fatetur, et commutationem exposcit. Quid minister?

Dies 19 vacat collationibus propter concursum ad beneficia curata.

Varios *Boletines eclesiásticos* insertan la importante real órden siguiente:

«Excelentísimo señor: Vista la comunicacion de 19 de Junio último en que el muy reverendo Arzobispo de Santiago se queja de que por el jefe económico de la Coruña, prescindiendo del Concordato y del convenio celebrado con Su Santidad en 25 de Agosto de 1859, se están vendiendo los huertos ó iglesarios y aun se teme se vendan las casas rectorales de los Párrocos: Vista la comunicacion del jefe económico de la Coruña, en que traslada la que con la queja ántes indicada le ha dirigido el Prelado y pide se dicten medidas para que las dificultades desaparezcan: Visto lo expuesto por V. E. al consultar sobre todo á este ministerio en 16 del corriente, en que hace presente, que los bienes de la Iglesia no deben enajenarse sin que obtengan la permutacion y cesion canónica prevenida en el convenio de 1859; que los bienes de iglesarios y las casas rectorales de los Párrocos, están exceptuados de la venta y de la permutacion, por consiguiente, por el artículo 32 del Concordato y 6.º del convenio, que para determinar las condiciones y extension de los bienes exceptuables como de iglesarios, se dictó por este ministerio, de acuerdo con el de gracia y Justicia, y de conformidad con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad, el real decreto de 4 de Enero de 1867, en el cual se ordena que mientras se instruyen los expedientes, sean respectadas las fincas, y que los bienes que queden fuera de la excepcion, deben comprenderse en los inventarios adicionales para que sean permutados y despues vendidos, y teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes aclaran y resuelven todas las dudas, y que las concordadas deben de ser religiosamente observadas; el rey (que Dios guarde) se ha servido mandar que se prevenga al jefe económico de la Coruña cumpla estrictamente lo concordado con Su Santidad. De real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años—Madrid 22 de Agosto de 1876—Barzanallana—Sr. Director de Propiedades y Derechos del Estado.

ANUNCIO.

Leon XIII y la situacion del Pontificado, por el Dr. D. Urbano Ferreiroa, Presbítero; un volumen en 8.º con el retrato de Su Santidad en fotografía. Este retrato es el primero original que se ha hecho despues de su elevacion al Pontificado, y lleva alpié el *facsimile* de su letra. Precio de la obra en rústica 7 reales en toda España, y 9 rs. en Madrid, y 10 en provincias encuadernada en tela.

BURGO DE OSMA:—IMPRESA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE MARTIALAY Y SOBRINO.